

62

RESOLUCIÓN 040 30 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 032-2018
DEUDOR: AQUIMIN JOSE PALLARES QUINTERO

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2986 del 15 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Cesar a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto de 07 de septiembre de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Cesar avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **AQUIMIN JOSE PALLARES QUINTERO** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **77.106.496** respecto de la obligación contenida en la sentencia de 31 de enero de 2017 proferida por juzgado promiscuo de familia, chiriguana cesar.

Que mediante Resolución No. 38 del 12 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **AQUIMIN JOSE PALLARES QUINTERO** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **77.106.496**, por la obligación contenida en la sentencia de 31 de enero de 2017 proferida por juzgado promiscuo de familia, chiriguana cesar., la cual asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREITA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$937.043)** correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web del instituto colombiano de bienestar familiar el 15 de Junio de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **AQUIMIN JOSE PALLARES QUINTERO** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **77.106.496**, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia de 31 de enero de 2017 proferida por juzgado promiscuo de familia - chinguana cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **AQUIMIN JOSE PALLARES QUINTERO** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **77.106.496** de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndolo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge L. Rivera M
Jorge Leonardo Rivera Mendez
Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

30 SEP 2022